

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 15 de junio de 2022. Señora Juez, le informo que revisado el portal web del SIRNA, se encontró que la apoderada de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico LUZMORENO@UNE.NET.CO coincide con el registrado en ese portal.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.)
DEMANDADO	MONICA PATRICIA PARDO CASTAÑO
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00098 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En escrito presentado dentro del término de ley para subsanar la demanda, encuentra el despacho que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442; 468 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.)** en contra de **MONICA PATRICIA PARDO CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$348.221.710)** por concepto de capital correspondiente al pagaré Nro. 009005471887, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa

máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el **25 de marzo de 2022** hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$45.335.820)** por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré Nro. 009005471887, liquidados a una tasa del 21,70% EA.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la ejecutada a la dirección electrónica informada en el escrito de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica de la parte demandada.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

En caso de optar por la notificación electrónica, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-143033.

Ofíciase a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ portadora de la T.P. Nro. 49.775 del C.S. de la J., conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7cc670195bc2381227f75bc4fc0b2b93883fa8473d3f571964cff66fcaecf7**

Documento generado en 28/06/2022 02:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**